



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **001 2019 00180 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvese Proveer,

YENNY MARCELA SÁNCHEZ LOZANO
Secretaria

Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

Igualmente, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ Y CIA LTDA** (fls. 111 a 124), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que al momento de contestar el hecho No. 20 a 24, no señaló si es **CIERTO**, **NO ES CIERTO** o **NO LE CONSTA**. Por lo cual deberá corregir dicha situación.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otro lado, se recuerda a las partes que de acuerdo con el artículo 167 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., les incumbe probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que persiguen, de suerte que si la demandada pretende hacer valer dentro del proceso, el expediente con Radicado 40038 del 03 de marzo de 2016 del Ministerio de Trabajo (fl. 123), es su responsabilidad aportarlo o si quiera demostrar que de manera diligente desplegó todos los actos para obtenerlo.

Por otro lado, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora LEYDI CAROLINA CARDOZO BUITRAGO, identificada con C.C 1.110.552.225 y T.P. 317.763 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A.**, para los fines del poder conferido.

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Despacho.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
035 del 08 de marzo de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

MP